



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

*AÑO 2024, COMO “AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL
PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB”*

1

OFICIO No. HCE/FPMC/PPC/010/2024.

Villahermosa, Tabasco a 09 de octubre de 2024.

Asunto: Iniciativa para Reformar, derogar y adicionar
diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación
en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E:**

ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA, diputado local por MOVIMIENTO CIUDADANO en la sexagésima quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, 40 fracción XVIII, 114 fracción II, 115, 118 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 89 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de ésta Soberanía, una **iniciativa para Reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco**, al tenor de la siguiente:



Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.



dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

2

El pasado siete de octubre del dos mil veinticuatro, la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Tabasco, aprobó por unanimidad el dictamen que propuso derogar y reformar la ley orgánica de los municipios del estado de Tabasco en materia de elección de delegados, delegadas, subdelegados, subdelegadas, jefas y jefes de sector o sección, para que sean electos mediante elección popular.

Movimiento Ciudadano, como parte de su agenda legislativa, participa activamente de manera crítica y en beneficio de las y los tabasqueños, estamos atentos de las iniciativas que involucren la justicia social, el reconocimiento de derechos, la progresividad de los mismos, el fortalecimiento de la democracia legítima, la voluntad de las y los ciudadanos como parte de la evolución mexicana de la que somos parte.

México necesita instituciones fuertes, con un marco normativo sólido que permita garantizar los derechos, así como el funcionamiento orgánico de las autoridades, debemos ser proactivos para proponer los complementos que las leyes necesitan después que son aprobadas y publicadas.

Celebramos la unión de ideas en común, para consagrar derechos arraigados por las buenas costumbres y el fomento a la participación ciudadana. Pretendemos dotar a las y los ciudadanos del medio de impugnación idóneo que permita defender sus derechos en los próximos procesos internos que organicen los ayuntamientos, atendemos el principio



Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.



dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

progresivo a los derechos políticos electorales, y estar a la vanguardia en nuestra legislación en materia electoral.

3

También debemos recordar, la reforma publicada en el DECRETO 175 Periódico oficial número 8469 “F” 4-NOV-2023, que consagro en nuestra constitución local los principios de paridad, que en sus artículos transitorios segundo y tercero, señalan lo siguiente:

SEGUNDO. En un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución.

TERCERO. La observancia del principio de paridad de género será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto

Por ello, consideramos que en esta iniciativa de reforma es necesaria para armonizar nuestra legislación electoral, conforme lo previsto por el artículo 1, 35, 41 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgando a nuestros ciudadanos y ciudadanas la actualización del sistema de medios de impugnación vigente conforme a los cambios sociales, garantizando los principios de constitucionalidad, legalidad, así como al derecho fundamental de tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal, además, la Corte Interamericana ha establecido que éste derecho, se encuentra en **el ámbito del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José"**, reconociéndolo, por su naturaleza, como el procedimiento judicial sencillo y breve que tiene por objeto la tutela de todos los derechos reconocidos por la Constitución y la Convención citada.



Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.



dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

4

La Sala superior del Tribunal Electoral de la Federación, en su Jurisprudencia 20/2015 bajo el rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SON PROCEDENTES AUN CUANDO EN LA NORMATIVA APLICABLE LOS ACTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES SEAN DEFINITIVOS E INATACABLES.

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 35, fracción VI, 41, párrafo VI, 99 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el sistema de medios de impugnación en materia electoral garantiza los principios de constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones electorales, asimismo, protege, entre otros, los derechos político-electorales de la ciudadanía dentro de los cuales se comprende el de integrar los órganos electorales. En este sentido, cuando la normativa aplicable establezca que los actos del proceso de selección de autoridades electorales locales son definitivos e inatacables, ello debe entenderse en el ámbito de la instancia administrativa, quedando expedito el derecho de los justiciables para impugnar esas determinaciones ante la instancia jurisdiccional, **a fin de garantizar su derecho a la defensa.**

La Primera Sala de la Suprema Corte, en su jurisprudencia. 8/2020 de la décima época, bajo el título; TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO A RECURRIR UN FALLO ANTE UNA INSTANCIA SUPERIOR Y EL DE ACCEDER A UN RECURSO ADECUADO Y EFECTIVO. Define que:



Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.



dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

Si bien los derechos mencionados giran en torno al derecho fundamental de tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe tenerse presente que dichas prerrogativas son autónomas, con dimensiones y alcances propios que exigen desarrollos interpretativos individualizados que abonen en el entendimiento y configuración del núcleo esencial de cada derecho. Ahora bien, en cuanto al juicio de amparo, **la Corte Interamericana ha establecido que éste se encuentra en el ámbito del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José", reconociéndolo, por su naturaleza, como el procedimiento judicial sencillo y breve que tiene por objeto la tutela de todos los derechos reconocidos por la Constitución y la Convención citada;** el mismo Tribunal Interamericano precisó que el recurso consagrado en el aludido artículo 25 no es el recurso de apelación, el cual está previsto, en el artículo 8.2 h), del mismo tratado. Esta diferencia entre el derecho a la protección judicial y el derecho a la revisión, es de suma relevancia para entender cuándo se está en presencia del derecho a recurrir un fallo ante una instancia superior, en respeto al derecho al debido proceso, y cuándo se está ante la exigencia del derecho a un recurso que ampare derechos fundamentales de fuente nacional o convencional, por tanto, el juicio de amparo debe considerarse como un medio de defensa diseñado para proteger los derechos consagrados en la Constitución y la Convención Americana, y no como un mecanismo de segunda instancia, esto es, un recurso que sirve de margen para la revisión de una decisión en el marco de un proceso.

5



Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.



dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

La Sala Superior, en la Jurisprudencia 33/2015, bajo el rubro, DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO.

6

Los principios rectores del derecho a la impugnación, de la relación jurídica procesal y de caducidad, aplicables a los procesos impugnativos electorales, **conducen a determinar que el ejercicio de un derecho consiste en la realización de los actos necesarios para exigir a los sujetos, órganos e instituciones de la relación jurídica a la que pertenece el derecho, la asunción de posiciones y conductas a que se encuentran obligados, para la consecución de los intereses tutelados a favor del sujeto activo, y no la petición de actos o actitudes dirigidos a personas u órganos carentes de facultades u obligaciones para dar curso u obsequiar lo pedido.** Lo anterior es así, pues la relación jurídica se forma con uno o varios sujetos activos, y uno o más de carácter pasivo, en donde los primeros son acreedores de un derecho, y los segundos deudores, en el sentido más amplio de las palabras, de modo que aquéllos pueden exigir la realización de actos o la adopción de conductas determinadas a éstos en su beneficio, y los pasivos tienen el deber de llevarlos a cabo, así, cuando el titular acude con el obligado con la finalidad de conseguir la satisfacción de su derecho, puede considerarse que lo está haciendo valer o ejercitando. **En el sistema de impugnación electoral, como en otros similares, los sujetos legitimados activamente para hacer valer los medios correspondientes juegan el papel equivalente al de los acreedores, mientras que las autoridades u órganos obligados a recibir, tramitar, sustanciar y resolver los litigios tienen la equivalencia a**



Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.



dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

los deudores, por tanto, sólo la recepción por cualquiera de éstos, por primera vez, de un escrito en que se haga valer un juicio o recurso electoral constituye su real y verdadero ejercicio, lo cual cierra la posibilidad jurídica de presentar nuevas demandas en uso del derecho referido, y dan lugar al consecuente desechamiento de las recibidas posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de febrero de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 1/2014 Bajo el rubro: CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

La interpretación sistemática y teleológica de los artículos 1º, 17, 35, 41, base VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por el artículo 79, párrafo 1, y demás aplicables del libro tercero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los artículos **8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que establecen los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, lleva a concluir que en el sistema electoral mexicano los candidatos a cargos de **elección popular están legitimados para promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, contra las determinaciones definitivas de las autoridades electorales respecto de los resultados y validez de las elecciones en que participan**; así como contra el



Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.



dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

otorgamiento de las constancias respectivas. Toda vez que con ello **se salvaguarda plenamente el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho de accesos a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales y el derecho a un recurso efectivo, y se reconoce la estrecha vinculación entre la defensa de los resultados, la validez de la elección y el interés de las personas que ostentan una candidatura, en la legalidad y constitucionalidad del proceso electoral**, desde el momento en que son quienes pretenden ocupar el cargo de **elección popular** respectivo. Así mismo, esta interpretación permite sostener que los candidatos pueden cuestionar cualquier posible irregularidad que afecte la validez de la elección en que participan, o directamente su esfera de derechos en relación con la elección, pues de otra forma se desconocería su derecho de acceso a la justicia.

Bajo esta última premisa de la jurisprudencia, se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Tabasco, derivadas de las reformas a la Ley Orgánica de los Municipios, para efectos que las y los ciudadanos que compitan para ser electas como delegadas y delegados municipales, subdelegadas y subdelegados, jefes o jefas de sección o de sector y sus respectivos suplentes de cada figura, acudan al Tribunal electoral de Tabasco a defender sus derechos políticos-electorales en las próximas contiendas extraordinarias y ordinarias subsecuentes, además, de la actualización que se presenta por la desaparición de los consejos Municipales electorales debido que Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones del Congreso del Estado, el Pleno de la LXIII Legislatura, aprobó desaparecer los órganos electorales municipales en la entidad y traspasar sus atribuciones a los órganos



Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.



dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

electorales distritales como fuimos testigos en el proceso local electoral ordinario 2023-2024, con esta iniciativa, cumplimos con las actualizaciones que son necesarias;
Por ello, expongo el cuadro comparativo.

9

Cuadro comparativo Ley De Medios De Impugnación En Materia Electoral Del Estado De Tabasco.	
Texto vigente	Propuesta iniciativa, adicionar, derogar, reformar.
<p>Artículo 1.</p> <p>1. La presente ley es de orden público, de observancia general en el Estado y reglamentaria de los artículos 9 y 63 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.</p> <p>2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>a) Consejo Distrital: El Consejo Electoral Distrital;</p> <p>b) Consejo Estatal: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>1. La presente ley es de orden público, de observancia general en el Estado y reglamentaria de los artículos 9 y 63 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.</p> <p>2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>a) Consejo Distrital: El Consejo Electoral Distrital;</p> <p>b) Consejo Estatal: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;</p>



Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.



dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

<p>c) Consejo Municipal: El Consejo Electoral Municipal</p>	<p>c) SE DEROGA</p>
<p>Artículo 13 1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a: [...] II. [...]</p> <p>c) Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro [...]</p>	<p>Artículo 13 1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a: [...] II. [...]</p> <p>c) Los ciudadanos o las ciudadanas y los candidatos o candidatas, propietarios o suplentes por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. <i>(texto reformado)</i></p> <p>Podrán las ciudadanas y los ciudadanos autorizar y designar profesionales del derecho legalmente competentes para su asesoramiento, acompañamiento y en su caso, representación en el las audiencias, para el caso de personas</p>

 Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.

 dip.pedropalomeque@gmail.com





PEDRO PALOMEQUE



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
"FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

11

<p>I. En el recurso de revisión, durante la etapa de preparación de la elección, procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, y que provengan de los órganos colegiados del Instituto Estatal a nivel distrital y municipal.</p>	<p>que contengan en elecciones que organicen los Ayuntamientos Municipales para elección de delegados o delgadas, subdelegados o subdelegadas, jefes o jefas de sección o sector. (párrafo adicionado)</p> <p>Los candidatos o candidatas deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro [...]</p> <p>I. En el recurso de revisión, durante la etapa de preparación de la elección, procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, y que provengan de los órganos colegiados del Instituto Estatal a nivel distrital. y municipal. (texto reformado)</p>
<p>Artículo 37. 1. Durante la etapa de preparación de la elección, el recurso de revisión procederá</p>	<p>Artículo 37. 1. Durante la etapa de preparación de la elección, el recurso de revisión procederá</p>

Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.

dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, y que provengan de los órganos colegiados del Instituto Estatal a nivel distrital y municipal	para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, y que provengan de los órganos colegiados del Instituto Estatal a nivel distrital. y municipal (texto reformado)
<p>Artículo 67.</p> <p>1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:</p> <p>a) [...]</p> <p>;</p> <p>b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital o Municipal correspondiente, fuera de los plazos que la Ley Electoral señale [...]</p>	<p>Artículo 67.</p> <p>1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:</p> <p>a) [...]</p> <p>b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital e Municipal correspondiente, fuera de los plazos que la Ley Electoral señale [...] (texto reformado)</p>
<p>Artículo 71.</p> <p>1. El Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de una elección de diputados o regidores, o de gobernador cuando, se configure alguno de los siguientes supuestos: [...] a)</p>	<p>Artículo 71.</p> <p>1. El Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de una elección de diputados o regidores, o de gobernador cuando, se configure alguno de los siguientes supuestos</p>

Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.

dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

<p>[...] b) [...] c)</p>	<p>[...] a) [...] b) [...] c)</p> <p>Bajo los supuestos que contemple la legislación, el Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones internas organizada por los Ayuntamientos del estado de Tabasco contempladas en su Ley orgánica municipal referente a elección de delegados o delgadas, subdelegados o subdelegadas, jefes o jefas de sección o sector. (texto reformado)</p>
<p>Artículo 72. 1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones</p>	<p>Artículo 72. 1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando la ciudadana o el ciudadano por sí mismo y en forma individual o en su caso en fórmula ciudadana, hagan valer presuntas</p>

Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.

dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

<p>populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. [...]</p>	<p>violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares que sean organizadas por autoridades conforme a las legislaciones vigentes, incluso las que organicen internamente los municipios, de asociarse individual o colectiva y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, u organizaciones civiles que prevean elecciones.</p>
<p>Artículo 73. 1. El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando: [...] h) [...]</p>	<p>Artículo 73. 1. El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando: [...] h) [...] i) se actualice algún supuesto análogo que establezca este artículo relativo a la elección de delegados o delegadas, subdelegados o subdelegadas, jefes o jefas de sección o sector que organicen internamente los Municipios.</p>

 Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.

 dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

<p>Artículo 74.</p> <p>1. El Juicio para la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos se presentará, sustanciará y resolverá en los términos que establece esta ley</p>	<p>Artículo 74.</p> <p>1. El Juicio para la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos se presentará, sustanciará y resolverá en los términos que establece esta ley.</p> <p>Este medio de impugnación será el idóneo para resolver todo lo que derive sobre los resultados, validez o nulidades en las elecciones de delegados o delegadas, subdelegados o subdelegadas, jefes o jefas de sección o sector que organicen internamente los Municipios. (texto adicionado)</p>
--	--

Por las consideraciones de hecho y de derecho que he expuesto, someto a la consideración del honorable Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, propuesta DE DECRETO para **DEROGAR el inciso c) del apartado 2 del artículo 1, SE REFORMA el inciso c) de la fracción II romano del apartado 1 y se ADICIONA un párrafo, ambos, del artículo 13; SE REFORMA artículo 37 apartado 1, SE REFORMA el apartado 1 inciso b) del artículo 67, SE ADICIONA un párrafo al artículo 71, SE REFORMA el artículo 72, y se ADICIONA un párrafo al artículo 74, todos de la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral del estado de tabasco. Para quedar de la siguiente manera:**

 Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.

 dip.pedropalomeque@gmail.com





**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

DECRETO

Por el que se derogan, adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral del estado de tabasco:

16

Artículo 1.

1. La presente ley es de orden público, de observancia general en el Estado y reglamentaria de los artículos 9 y 63 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- a) Consejo Distrital: El Consejo Electoral Distrital;
- b) Consejo Estatal: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- c) **SE DEROGA**

Artículo 13

1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

[...]

II. [...]

c) Los ciudadanos **o las ciudadanas** y los candidatos **o candidatas**, **propietarios o suplentes** por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. (texto reformado)

Podrán las ciudadanas y los ciudadanos autorizar y designar profesionales del derecho legalmente competentes para su asesoramiento, acompañamiento y en su caso, representación en el las audiencias, para el caso de personas que contiendan en elecciones que organicen los Ayuntamientos Municipales para elección de delegados o delgadas, subdelegados o subdelegadas, jefes o jefas de sección o sector. (párrafo adicionado)



Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.



dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA “FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

Los candidatos **o candidatas** deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro [...]

17

I. En el recurso de revisión, durante la etapa de preparación de la elección, procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, y que provengan de los órganos colegiados del Instituto Estatal a nivel distrital. (texto reformado)

Artículo 37.

1. Durante la etapa de preparación de la elección, el recurso de revisión procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, y que provengan de los órganos colegiados del Instituto Estatal a nivel distrital. (texto reformado)

Artículo 67.

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) [...]

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital correspondiente, fuera de los plazos que la Ley Electoral señale [...] (texto reformado)

Artículo 71.

1. El Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de una elección de diputados o regidores, o de gobernador cuando, se configure alguno de los siguientes supuestos

[...] a)

[...] b)

[...] c)



Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.



dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

18

Bajo los supuestos que contemple la legislación, el Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones internas organizada por los Ayuntamientos del estado de Tabasco contempladas en su Ley orgánica municipal referente a elección de delegados o delgadas, subdelegados o subdelegadas, jefes o jefas de sección o sector. (texto reformado)

Artículo 72.

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, procederá cuando **la ciudadana o el ciudadano** por sí mismo y en forma individual **o en su caso en fórmula ciudadana, hagan valer** presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en **las elecciones populares que sean organizadas por autoridades conforme a las legislaciones vigentes, incluso las que organicen internamente los municipios, de asociarse individual o colectiva y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, u organizaciones civiles que prevean elecciones.**

Artículo 73.

1. El juicio podrá ser promovido por **la ciudadana** o el ciudadano cuando:

[...]

h) [...]

i) se actualice algún supuesto análogo que establezca este artículo relativo a la elección de delegados o delegadas, subdelegados o subdelegadas, jefes o jefas de sección o sector que organicen internamente los Municipios.

Artículo 74.

1. El Juicio para la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos se presentará, sustanciará y resolverá en los términos que establece esta ley.



Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.



dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

Este medio de impugnación será el idóneo para resolver todo lo que derive sobre los resultados, validez o nulidades en las elecciones de delegados o delegadas, subdelegados o subdelegadas, jefes o jefas de sección o sector que organicen internamente los Municipios. (texto adicionado)

19

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada de este decreto se continuaran con las previsiones existentes hasta su conclusión.

TECERO. - Las reformas deberán aplicarse en la próxima elección inmediata que organicen y celebren internamente los municipios para la elección de **delegados o delgadas, subdelegados o subdelegadas, jefes o jefas de sección o sector.**

ATENTAMENTE

PEDRO PALOMEQUE CALZADA.
Diputado Local de la LXV Legislatura.



Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.



dip.pedropalomeque@gmail.com